



Número de Caja: 08129
 Fecha: 1636, junio
 Signatura: 0841
 Sección: PROCESOS
 Tipo Documental: Proceso
 Contenido: de Domingo Cristobal contra Agustina Ricalde, a quien reclama 59 sueldos y 9 dineros, de 28 cargas y media de leña que le vendio.

1636

4

Domingo Cristobal
contra Agustina Ricalde

841

Sup Civilij

E Español

ARCHIVO MUNICIPAL
 ZARAGOZA

[Large decorative flourish]

Domini Custo
bal Ceste Saut

841

ontra Augustina Ricar
de

Spanol



Sup Cuius

12. de junio 1636. ante el Sr. Manuel
de parramar jurado porreio. Do. Pbal. y re
viera si fugativa vical de y viera
de feyo llamada Domingode
of. alavinda y alvoco en fucasta
reenta y gracia

13. de junio 1636. ante el Sr. Jurado
parramar porreio Vicente de Aravos como
progr. de los citados y fe de progr. y luego
el Do. Pbal. le da la demanda y le pide
28. cosas y media seranilla a 40. Ven
dida y 47. quintales plena resia al mi
no precio que montan 3 19 46. y Vicente
deora dice que no esta fino a 4 4 como
fada el jurado persiste y 2. dias aprobar
1999. el Pbal. y dice el Do. Pbal. le da la demanda y le pide
cinquenta y nueve to y unbediduros.

17. junio 1636. ante sup. Pbal. el Sr.
Jurado hobelita el Sr. hasta el lunes pri
mo biente grobar y publico y re. viera
vaci. a fatalina sus currita porreio y jurado
y luego suplica el suplitorio y se concede
y para y responde vendio salena a 40.

21
como esta en la demanda y que le debe
peresta. (in quenta y nueve ^{diversos} ^{del juramento}
y ha de ser de los de ^{de omni}
y re. ^{suplitorio} publica et favel y queda mandada
do. viti. que contradiga.

12. de julio 1636. ni domib. parte
ante el Sr. Manuel de parramar
Jurado porreio Vicente de Aravos como
progr. de los citados y fe de progr. y luego
el principal el qual ilij meliori b. q. h. loco
defensiones de v. mandada de juramento
firmada s. viera y fue mandada ya
estado por do. progr. el qual jurante
y sup. re. Max. Lopez que acitudo a Mi
guel plane porreio y jur. adior h. que
del dicho Do. Pbal.

14. de julio 1636. ni domib. parte
ante el Sr. Manuel de parramar
Jurado porreio Domingo Pbal. a
jurante sobre dicho el qual publica vo
se admita grobar al parte contrario

fino solo conbujto de testigos atten
to que lo que ahora a de decir y alegar
es contradictorio y que lo es artículo pri
mero y segun ^{de} la cedula por el ~~habe~~
dicho viente de sta. dada. segun
corre. atento vason de contradictorio
fino de defension contra lo que
desaprobana qe lo jurado. lo mando
quitar y borrar contra lo que
atento vason de contradictorio fino
de defension lo qual fue ayntado
por dicho Jo. D. al. vnte viente
de mayo. ep. que es confitio y
protesto.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

15.

Catharina (uz currita doncella
natural del lugar de oro de la
Castilla y habitante en la ciu-
dad del Oro. de feys años
esta parte de edad se veinte
y feys años y fealuda debue
narrar de que se quire testigo
reporido y dito que la dext. con
u bien Domingo pbal y alha
falina con gloria de muchos
dias esta parte de visita y platica
y lo que fue. y puede decir que
habra 15. dias poco mas o menos
que estando como esta en el
Dra. Domingo Cristobal Diaz y

oyo que el dicho Domingo de Val
 bendio ala Dna. Catalina la ygle
 sia. 38. caxas y media de canilla
 y quarenta y siete quintales
 de cera. a 46. la carga. y me
 diante merced de la Dna. la
 talina la yglesia fue asistido
 el convento y rebajo de aquel sane
 y vio se le dio dicha. la Dna. la
 talina la yglesia y esto diu ser
 verdad jurando.

Interrogado de los testigos
 que espuesada los de unafora
 negaron.

fecho en la villa de...

Die duodecimo mensis Julij Anno M. DC. CCXV
 vii diebus. pontis p[ro]p[ri]i. ciuitatis Tette
 Ante la presencia del M[ag]estro Senor Manuel
 de Passamar Jurado de la Ciudad de Sarago[ña]
 Jnyo. el Sr. D. Arce Vicario de la no[n]ca
 dicho habit. en caragoa como prof. que es
 de Agustino de la Cruz viuda de Caragoa
 el qual es dicho nombre y en aquellas mejores
 no modo y forma y segun ordinanc[ia] de la parte
 Ciudad de Caragoa de al. de dicho que de
 i. Dicho prof. en lugar de contradictorio
 que Domingo xpobal es. sin. James. m.
 en tiempo alguno a la muerte. Lena m.
 ramilla de olivera ni obralla ni alguna
 con la principal de D. prof. ni la conoce ni
 la a sabido. como el dicho Domingo Christo.
 bal. lo a dicho y confesado q[ue] no la conoce
 ni aun q[ue] la vea no sabra de ser esta es.
 de lo qual. resulta no haber concierto ni trato
 de compra de Lena entre dichos Domingo xpobal
 y la prin[ci]pal de dicho prof. y esto se proba. y lo
 dican los testigos por esta parte producidos
 y assi es verda.

ij.º Enon dize de procy. que la dize ha su
 prin. no se da de jamos dize m. poder
 a cuado sup. para coner la ena conel
 Dieh Chrintobal, m. habra ouasion de
 darlo puer. lo ordinario on la pnte ciudad
 pagar la ena ados. reales. de quintal
 de la cana de ouera y ados reales la
 carea de la familia y no mas. y asse
 precio lapidiol. prin. de duho procy.
 y la recebis p. pago y no amos y de la
 onlara legitima mente y el finio ex
 exesant. ad dize aduho x. p. obal ad de
 conuenda. y no se pague la ena mas
 de ados. reales como dize. y no la que
 no finiar y no la finia de duho x. p. obal
 foris y de la finio fin tra m. mas y
 solucion y en confirmacion del trabo y oba
 bre de la pnte ciudad del prinio de d. lino
 de ouera ha obrado p. recibiendo el dinero
 ados. reales. por carea familia y ados reales
 de quintal de la cana y asse dize

iij.º Enon dize que nose da de haber raed
 de duho de posion de no llamada
 Catalina. Cus currita doncella
 criada y comensal de duho de prin. m.
 con ella. no puede pidir el juram. suple
 torio puer. la de posion de la suada no
 es admisible ni se puede admitir en
 verbi or testis sequi fi. et ad. amos
 de pte es cura no ha estado amigun
 conuente en presencia de la prin. de procy.
 y lo jurara p. parte y de la conb.
 para legitimamte. y asse dize
 y lo juran los testigos de la parte

De las quales cosas y la otra de las
claramente resulto y se ve que
la dicha prin^a de dicho p^o f. ha pa-
gado la una que se cubrio y el
juicio ordinario q^o se vnde ordinaria-
mente en la d^{ta} ciudad de Parag^{uay}
y notunc hecho por el Sr. mior
Cris^{to}bal con d^o Domingo de Obal y
no le due pagar otra ni mas cantidad
por este proceso y causa assi sup.
Q. m. f. Jurado la absuelua de dicha
a esta nulidad. Como assi l^o 10/ como
en semejantes. l^o condenando en costas
al d^o prin^a. y en premisas l^o f. non
se obtingens l^o omni meliori modo y

Ordenada por Vincente de Ara m^o f.
y no sobre d^o p^o f.

por Augustina Ricalde
en la causa de d^o Obal
9

Obal

Miguel Blane (aus de guerra de la
parte ciudad p^o y a su mandador de la
l^o que se vende q^o esto terrizo en la d^{ta} uita
causa citada y producido presentado para
do y por el juramento ni interrogado en y
sobre lo contenido en el l^o primero
del memorial dado por parte de August
fina Ricalde y respondio y d^o que
el d^o p^o f. conue a Domingo Obal de
nueve por años a esta parte y al adra
Augustina Ricalde de su d^o el dia que
romano la l^o que abajo d^o d^o en esta
fue de posicion y con esto dice que al causa
de ser el d^o p^o f. a su mandador de la l^o

que se vende a puto en la parte ciudad
de Salamanca los dichos Jo. Pidal y
Jugustina ricalde y estando a roman
do y alavado de aromanar la primera
partida de una letra que dno Pidal ven
dio a dicha Jugustina ricalde dize
dicha Jugustina ricalde a este dext. que
alors por una letra de la dña de olivera
y este dext. se portio que a 44 y este dext.
despus de haverla pensado fue al assado
dicho Pidal y preguntio que a qual
havia vendido su letra y se portio que
a 44 y 6. por el dño de olivera una vez a
fuya y este dext. se portio que vos
fava en reparar la dicha Jugustina
ricalde repararla fino a 24 y que
volaria una vez a plena que seria
que eniv y vos obstante no le bolvio
a niivar el dño Pidal una letra a la di
cha ricalde y se tubo todo un dia y una
noche en la plaza penultima senora

10
del Pidal y la puto este dext. y hallon
de este dext. con dno. Jo. Pidal lego
secio que el dño de olivera a dña. mujer
fino que un criado suyo le havia con
certado para ella. oracion de 44 y 6. per
Jesum.
Interado
Jugustina ricalde

